

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del procesado fugado de la cárcel de Villena (Alicante) el día 24 del corriente, cuyo nombre y señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Segovia, 27 de Septiembre de 1892.

MARIANO GUILLÉN.

Señas.—Gerónimo García Fernández, natural de Zaragoza, soltero, edad 19 años, viste pantalón y chaleco pana oscura de cuadros, blusa mallorquina blanca y negra, estatura regular, pelo negro cortado, cejas negras, ojos grandes, color pálido, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda formando hoyo.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el art. 32 de la ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Por las Direcciones generales y el Negociado central se procederá á la formación de los escalafones de todos los empleados activos y cesantes de la Administración civil dependientes de este Ministerio que no estén organizados ya por leyes especiales, incluyendo los Aspirantes, Porteros y Ordenanzas de todas las dependencias, así centrales como provinciales.

2.ª Los que se crean con derecho á figurar en los mismos presentarán en el término de treinta días sus hojas de servicios acompañadas de los documentos justificativos, partida de bautismo, originales y en copia literal.

3.ª Los empleados activos residentes en Madrid, harán la presentación de los documentos á que se refiere la disposición anterior en el Centro de que dependan, y los de provincias á los Gobernadores civiles.

4.ª Los pasivos los presentarán en el Centro en que hubieren prestado sus servicios ó á los Gobernadores de provincia. Los que disfruten haber acompañarán el certificado de clasificación y otro del Jefe económico por cuyas cajas cobren para acreditar que continúan percibiendo el que les fué señalado.

5.ª Los documentos originales se devolverán á los interesados, certificando el Jefe que los reciba su conformidad con las copias que han de quedar unidas á las hojas de servicios.

6.ª Los Gobernadores remitirán á los treinta días de esta disposición á las Direcciones generales, ó al Negociado central de este Ministerio respectivamente, las hojas de servicios que les hubieren sido presentadas durante este período.

7.ª Las Direcciones generales pasarán al Negociado central las hojas de servicios de los Jefes superiores y los de Administración, de los que se for-

mará una sola escala por orden de antigüedad.

8.ª Las Direcciones generales y el Negociado central formarán los escalafones de los Jefes de Negociado y Oficiales que dependen de cada uno de los Centros, los que después de reunidos en el Negociado central se someterán á la aprobación superior.

9.ª Los escalafones se formarán por clases, figurando los actuales empleados por orden de antigüedad.

10.ª El orden de preferencia en cada clase se regulará por la fecha de la toma de posesión; en igualdad de fechas por la de la totalidad de servicios, y en igualdad de éstos se dará la preferencia á la mayor edad.

Los que desempeñen el cargo en comisión, figurarán á la cabeza de la clase en que hoy se encuentren.

11.ª A continuación de los empleados activos de cada clase, se colocarán los pasivos y cesantes clasificados por el mismo orden que se marca en la disposición anterior, haciendo constar el haber que perciben si lo disfrutan.

12.ª Aprobados los escalafones, se publicarán en la Gaceta con carácter provisional.

13.ª Durante los treinta días siguientes á su publicación, los que se consideren perjudicados acudirán á este Ministerio, entablado sus reclamaciones, á las que han de acompañar los justificantes originales en que las funden.

14.ª No serán admisibles los recursos que se entablen por no figurar en los escalafones si no se han presentado las hojas de servicios en el plazo que se marca en la disposición 2.ª

15.ª Resueltas por la Superioridad las reclamaciones presentadas después de oír el dictamen de la Dirección respectiva ó Negociado central, se publicarán en la Gaceta los escalafones definitivos.

16.ª El término de treinta días que se fija en la disposición 2.ª para presentar las hojas de servicios, se entenderá prorrogado á sesenta para los empleados activos ó cesantes que residan en el extranjero ó islas Canarias, y á noventa para los que se encuentran en Ultramar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1892.—Linares

Rivas.—Sres. Directores generales y Jefe de Negociado Central de este Ministerio.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Junta de Clases pasivas, con fecha 21 del actual dirige á la Delegación de mi cargo la comunicación siguiente:

“Habiendo sido declarados cesantes por excedencia, conforme con el artículo 35 de la ley de presupuestos de 30 de Junio último, los Magistrados,

Jueces, funcionarios del Ministerio fiscal y Secretarios de Audiencias de lo criminal que no fueran colocados al hacerse la reorganización de los Tribunales y Juzgados, con la mitad del sueldo correspondiente á su clase, con cargo á la Sección 5.ª “Clases pasivas”

capítulo único, artículo 10 del presupuesto corriente de obligaciones generales del Estado, esta Junta ha dispuesto, para que pueda tener efecto la consignación del pago de los haberes de los referidos funcionarios, que éstos eleven á la misma por el conducto reglamentario, instancia en que manifiesten la Pagaduría por donde desean percibirlos, acompañando copia de la Real orden de excedencia y de la certificación de cese de su último destino, compulsadas por las respectivas Intervenciones.”

Lo que se publica en este periódico oficial para que dicha comunicación sea conocida de los que pueda interesar.

Segovia 26 de Septiembre de 1892.

—Pedro Ortega.

118
Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 15 de Julio de 1892, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Mariano Llovet Castelo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, el Ayuntamiento acordó aprobarla por unanimidad.

Escuela.—El Maestro D. Pedro Serna, que desempeña la particular que estuvo subvencionada por el Ayuntamiento en el barrio de San Lorenzo, manifestaba que había llevado á efecto la obra de ensanche y ventilación del local, y la Corporación acordó pasara á la Comisión de Instrucción pública este asunto para su informe.

Renuncias del cargo de Concejal.—Se dió cuenta de las presentadas por varios Sres. Concejales, fundadas unas en la falta de salud y otras en no permitirles continuar sus ocupaciones, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad no admitir dichas renuncias.

Pósito.—Se dió lectura del acta de la subasta celebrada sin efecto por falta de licitador para la venta de ochenta fanegas de trigo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se anuncie otra para el día 28 del actual, con sujeción al testimonio de precios de esta fecha.

Moción.—El Sr. Presidente la hizo proponiendo se dirigiera comunicación al Excmo. Sr. Gobernador civil, significándole que el Ayuntamiento se había enterado con satisfacción del plausible proceder del Inspector de Orden público, Sr. D. Tomás Martínez, y que vería con la mayor complacencia que el Gobierno de S. M. le premiara con un ascenso ú otra recompensa á que se ha hecho acreedor, conservándole al servicio de esta capital, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad con estricta sujeción á lo propuesto por la Presidencia.

Lápida.—El Sr. Presidente manifestó, que para ejecutar el acuerdo de la Corporación, fecha 3 de Febrero último, disponiendo se colocara una lápida en la fachada de la casa en que nació el Doctor Castelo, había redactado el proyecto de inscripción que le parecía debía ponerse, y del que se dió lectura, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la inscripción, que se hiciera con ella la lápida y que se pagaran al lapidario las cien pesetas de su precio.

Fuente de la plaza de Alfonso XII.—El Sr. Terradillos llamó la atención acerca del estado de deterioro en que se encontraba, y de que efecto de él se formaba un foco de infección que perjudicaba la salud pública, y propuso se reparase ligeramente hasta que fuese posible reconstruirla en mejores condiciones, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se procediese desde luego á la reparación propuesta.

Centenario de San Juan de la Cruz.—El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial remitía treinta ejemplares del libro en que se habían coleccionado los trabajos premiados en el certamen, para que se distribuyeran entre los Concejales, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se dieran las gracias por la atención al citado Sr. Vicepresidente.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presento con una existencia de 19.286 pesetas, 67 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 10 de Agosto de 1892.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Llovet. El Secretario, Manuel Entero.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 22 de Julio de 1892, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Mariano Llovet Castelo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior el Ayuntamiento acordó aprobarla por unanimidad.

Juzgado municipal.—El Sr. Juez del de la Capital advertía que habiendo de procederse al traslado de los protocolos del archivo notarial, esperaba se le facilitaran dos personas para que lo realizaran, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se llevase á efecto desde luego con el personal indispensable y que se pagaran los gastos.

Licencia.—La solicitaba el Sr. Arquitecto municipal para permanecer un mes fuera de la Ciudad en punto distante una hora de ella, sin desatender los servicios á su cargo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad concedérsela.

Depósito.—D. Felipe Ochoa le pedía para pescados frescos y escabeche en su casa calle de Juan Bravo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad concedérsele en vista de los informes del Sr. Visitador de consumos y Comisión del ramo.

Obra.—D. Lope de la Calle pretendía se le autorizase para la reforma que proyectaba en la casa núm. 11, de la calle de San Agustín, con sujeción al plano, y habiendo informado la Comisión de Policía urbana y Sr. Arquitecto proponiendo se accediese á lo solicitado, el Ayuntamiento así lo acordó por unanimidad.

Consumos.—D. Angel García pedía concierto para el pago de los derechos que le correspondan por las especies que consume en su fábrica de harinas, y proponiendo la Comisión del ramo y Negociado, se le exijan 365 pesetas por el actual año económico, el Ayuntamiento acordó por unanimidad con sujeción á lo informado y que se procediese á extender el correspondiente contrato.

Junta municipal.—El Negociado de acuerdo con la Secretaría, proponía se hiciera el reparto de las secciones para proceder en su día al sorteo de los Vocales para la renovación de la Junta por calles, barrios ó parroquias, según prescribía la regla 3.ª del art. 66 de la ley municipal, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se llevase á efecto como se proponía.

Obra.—A propuesta del Sr. Presidente se acordó por unanimidad la reparación de un trozo del empedrado de la calle de San Clemente.

Estado de Fondos.—El Sr. Contador le presento con una existencia de 18.634 pesetas 78 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 10 de Agosto de 1892.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Llovet. El Secretario, Manuel Entero.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 27 de Julio de 1892, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Mariano Llovet Castelo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, el Ayuntamiento acordó aprobarla por unanimidad.

Montes.—El Guarda mayor participaba que el 15 del actual se celebró en Rascafría la subasta de 145 pinos de los derribados por los vientos en el pinar de «La Cinta» y fué adjudicada á D. Genaro Nieto por la suma de 175 pesetas, y el Ayuntamiento acordó que

el Negociado cuidase de que se realizara el ingreso.

Consumos.—La Comisión del ramo presentaba para la aprobación del Ayuntamiento las bases para proceder al otorgamiento del correspondiente contrato con los labradores del Mercado, para el pago del impuesto por los granos que introduzcan procedentes de sus cosechas, fijándose la suma de 2.375 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se realizara dicho concierto, obligándose al pago mancomunada y solidariamente.

Baños de aguas medicinales.—La Comisión de Beneficencia presentó la distribución que había hecho de las 200 pesetas para socorrer á todos los que los solicitaron y habían de tomarlos fuera de la localidad, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la propuesta de socorro formada por la Comisión y que se pagaran las cantidades concedidas.

Distribución de fondos.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad, para satisfacer las obligaciones del próximo Agosto, por la cantidad de 165.901'63 pesetas.

Comunidad.—Se dió cuenta del acuerdo de la Junta de la misma en su sesión de 12 del actual, referente á las bases para la concordia con el sexmo de Casarrubios, y habiendo manifestado el Sr. Lotero que, tratándose de un asunto de importancia, procedía quedase sobre la mesa para que le estudiasen los Sres. Concejales, el Ayuntamiento así lo acordó por unanimidad.

Función fúnebre.—El Sr. Presidente manifestó que se acercaba el 4 de Agosto, día en que, según costumbre, se ha celebrado una función fúnebre por los que sucumbieron en defensa de la ciudad, luchando con la facción de Zariátegui en igual día de 1837, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar á la Presidencia con la Comisión de fiestas para que dispusieran la que había de tener lugar, que se pagase á los parientes de las víctimas el socorro que pudiera dárselos y todos los demás gastos que la función ocasionara.

Moción.—El Sr. Cabrero la hizo indicando que el representante de Casarrubios, Sr. Quirós, se había permitido en una reunión dirigir el cargo de que el actual Ayuntamiento había dispuesto de fondos de la Comunidad, y el Sr. Presidente le manifestó que podía afirmar que desde que le estaba encomendada la ordenación de pagos, no había dispuesto para ellos de otros fondos que de los del Ayuntamiento.

Pregunta.—El Sr. Matabuena la dirigió para conocer la causa que se oponía al pago de sus haberes á los empleados, pues desearía se les pagara una mensualidad, y la Presidencia le contestó que la falta de fondos, pues que de haber satisfecho sus haberes á los empleados hubiera dejado desatendidas otras obligaciones, contrayendo responsabilidades y que tenía dispuesto que el 1.º del próximo Agosto se les pagase la mensualidad de Julio.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presento con una existencia de 19.268 pesetas 71 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 10 de Agosto de 1892.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Llovet. El Secretario, Manuel Entero.

Alcaldía de Pradales.—Terminado el repartimiento de consumos de este distrito formado por la Junta nombrada al efecto para el año económico de 1892 á 1893,

se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes enterarse de sus cuotas y aducir cuantas reclamaciones consideren justas; teniendo entendido que transcurrido que sea no serán oídas las que se presentaren.

Pradales y Septiembre 20 de 1892.—El Alcalde, Juan Olalla.

Alcaldía de Castrogimeno.

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el corriente año económico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y con el de admitirles las reclamaciones procedentes contra el mismo; pues transcurrido el referido plazo, ninguna será admitida.

Castrogimeno 18 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Felipe Guerra.

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé.

Habiéndose formado por la Junta de consumos el repartimiento para el ejercicio económico de 1892 á 93, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el en que este anuncio vea la luz en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes que en él figuran puedan reclamar contra sus cuotas el que se encuentre perjudicado, pues transcurrido dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Riaguas 18 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Andrés Sancho.

Alcaldía de Lastras de Cuéllar.

Terminando el contrato que con este Ayuntamiento tiene formalizado el Médico titular y de clases acomodadas de este pueblo el día 29 del actual, se anuncia la vacante de dicha profesión por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal para conocimiento de los Profesores que la deseen pretender. La dotación consiste en 400 pesetas por la asistencia de dieciocho familias pobres y casos de oficio, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El Profesor que sea agraciado con la titular, puede contratar con los vecinos acomodados, que consisten en 300 próximamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas del título que acredite su aptitud y cédula personal, al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en término de treinta días desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lastras de Cuéllar 20 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Bernabé Garrido.—P. M. de la J.: El Secretario, Florencio García.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de la presente y en cumplimiento á lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de diez y ocho de Agosto del corriente año, en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Abogado del Estado, en representación de este, contra D. Santos Ruano Muñoz, vecino de Madrid, Casimiro Domingo Gomez y otros vecinos de Gomezerracin, sobre nulidad

de inscripciones de posesión de fincas y cancelación de las mismas, se emplaza á Aquilino de Olmos Velasco, como marido de Laureana Narros Fernandez y á los herederos de Justo Nieto Gomez, Pedro Sancho Maroto, Antonio Fuentetaja Pinilla, Angel Narros Sancho, Dionisio Muñoz Aragón, Mateo Pinilla Muñoz, Santiago Ruano, Lucas Ruano, Bonifacio Sanz, Domingo García Muñoz, Toribio Escolar Sancho, Frutos Gomez de Pedro, Nicolás del Rio Nieto, Vicente Fernandez Pinilla, Andrés Muñoz Sanz, Eugenio Sanz Fernandez, Melquiades Otero, Valentin Fernandez Pinilla, Francisco Maroto Aguado, Cesáreo Nieto Muñoz, vecinos que fueron todos de Gómezserracin, y cuyo domicilio se ignora por ser desconocidos, para que dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Segovia quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Julian Otero.

Juzgado de instrucción de Santa Maria de Nieva.

D. Francisco Gonzalez Heredero, Regente del Juzgado de instrucción de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido por licencia del propietario.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado los días cuatro y diez y nueve de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana á ha-

cer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:

Remate del 4 de Octubre próximo.

Una mula como de diez á doce años, pelo negro, alzada como de siete cuartas; tasada en 50 pesetas.

Remate del 19 de dicho Octubre.

Una tierra á donde llaman Cuesta Chiquilla; linda á Oriente, de Felipe Valriberas, Mediodía y Poniente, de Juan Perez Sánchez, y Norte, de Frutos Plaza; su cabida doscientos veinte estadales; en 50 idem.

Otra á Valdechinoria, de ciento diez estadales; linda á Oriente y Norte, de Nicanor Portela; Mediodía, barranco, y Poniente, de Miguel Montalvo; en 30 id.

Otra al Llano Zorravalvo, de ciento cincuenta estadales; linda á Oriente, Sabina Aguña, Mediodía, de Torrejon; Poniente, de Telesforo Gomez, y Norte, Cándida Gomez; en 150 id.

Otra á la Cucujuela, de doscientos estadales; linda á Oriente, camino del monte; Mediodía, de Venancio Delgado; Poniente, de Agapito Garcia, y Norte, de Juan Perez; en 50 id.

Otra en dicho sitio, de trescientos estadales; linda á Oriente, prado de dicho sitio; Mediodía, de Mariano Valriberas; Poniente, monte del Cristo, y Norte, de Angel Garcia; en 75 id.

Otra en dicho sitio, de cuatrocientos veinte estadales; linda á Oriente, monte del Cristo; Mediodía, de Lucas Hernandez; Poniente, prado de dicho sitio, y Norte, de Agapito Garcia; en 100 id.

Otra al Barranco de los judíos, de

quinientos estadales; linda á Oriente, Angel Garcia; Mediodía, dicho Barranco; Poniente y Norte, con monte del Cristo; en 120 id.

Otra á las Casillares, de cuatrocientos estadales; linda á Oriente, camino del Tejar; Mediodía y Norte, monte del Cristo, y Poniente, de Angel Garcia; en 100 id.

Otra á Valdeperal, de trescientos estadales; linda á Oriente, de Felipe Garcia; Mediodía, Agapito Estevez, Poniente, de Agapito Garcia, y Norte, prado de dicho sitio; en 75 id.

Otra en dicho sitio, de quinientos estadales; linda á Oriente y Poniente, de Agapito Garcia; Mediodía, de Angel Garcia, y Norte, prado; en 100 id.

Otra á la Cuesta de las Galgas, de mil doscientos estadales; linda á Oriente, de Mariano Valriberas; Mediodía, de Francisco Garcia; Poniente y Norte, cotería de Muñico; en 110 id.

Otra á los Rubios, de seiscientos estadales; linda á Oriente, de Angel Garcia; Mediodía, Poniente y Norte, cotería de Muñico; en 60 id.

Otra en dicho sitio, de doscientos estadales; linda á Oriente, de Pedro Garcia; Mediodía, cotería de Maello; Poniente, un vecino de idem, y Norte, de Venancio Delgado; en 20 id.

Otra á la Cuesta de la Robliza, de doscientos cincuenta estadales; linda á Oriente, de Andrés Fernandez; Mediodía, Barranco del Encinar; Poniente, de Mariano Valriberas, y Norte, el mismo; en 50 id.

Otra á la Cruz mocha, de cuatrocientos estadales; linda á Oriente, de Manuel Sanchez; Mediodía, de Agapito Garcia; Poniente y Norte, de Tomasa Perez; en 50 id.

Otra á la ladera del Cerro del caballo; de seiscientos estadales; linda á Oriente, Angel Garcia; Mediodía y Poniente, de Manuel Valriberas, y Norte, de Tomasa Perez; en 100 id.

Otra á la Alcantarilla, de quinientos estadales; linda á Oriente, Tomasa Perez; Mediodía, de Anselmo Aguña; Poniente, de Mariano Valriberas, y Norte, reguero de dicho sitio; en 80 id.

Otra á Cabeza redonda, de quinientos estadales; linda á Oriente, de Mariano Valriberas; Mediodía, camino de Velayos; Poniente, de Eusebio Aguña, y Norte, de Agapito Garcia; en 80 id.

Otra á Valdediego, de cuatrocientos estadales; linda á Oriente, de Eustasio Garcia; Mediodía, coto de Maello; Poniente, de Agapito Gomez, y Norte, de Juan Perez; en 50 id.

Cuyos bienes como de la pertenencia de Francisco Garcia Gomez, vecino de Labajos, se venden para pago de las responsabilidades á que se halla condenado en la causa que se le siguió en unión de otro por lesiones; advirtiendo que el penado carece de título inscrito de referidas fincas y que todos los gastos que ocasionen la adquisición de los mismos serán de cuenta del rematante.

Dado en Santa Maria de Nieva á veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Gonzalez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

D. Francisco Gonzalez, Regente del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido, por licencia del propietario.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que

Art. 12. Las vías pecuarias necesarias para la conservación de la Cabaña española y el tráfico de reses son: cañadas, cordeles, veredas, coladas, abrevaderos, descansaderos y los pasos. La anchura de las cañadas es de 75,23 metros (90 varas castellanas); la de los cordeles 37,61 metros (45 varas); la de las veredas es de 20,89 metros (25 varas); la de las coladas, así como la extensión de los abrevaderos, es indeterminada; los pasos son las servidumbres que tienen algunas fincas; para que por ellas, levantados los frutos, puedan cruzar los ganados.

Art. 13. Las vías pecuarias, los abrevaderos y los descansaderos de la ganadería son bienes de dominio público, y son imprescriptibles, sin que en ningún caso puedan legitimarse las roturaciones hechas en ellos.

En el caso de existir plantaciones ó edificaciones de larga fecha dentro del perímetro de una vía pecuaria ó descansadero, la Asociación, sin perjuicio de las facultades é iniciativas que á la Administración corresponden para la defensa y reivindicación de los derechos que al Estado pertenezcan, instruirá el oportuno expediente, á fin de proveer, de acuerdo con el ocupante de buena fe, al servicio de la ganadería, debiendo elevarlo, una vez terminado, al Ministerio de Fomento para la resolución que proceda.

Art. 14. Las vías pecuarias y los abrevaderos y descansaderos estarán bajo la vigilancia de la Administración y la inmediata de los delegados de la Asociación general de Ganaderos, de los guardas municipales y de la Guardia civil. Esta prestará especial protección á los pastores en sus marchas con los ganados.

Art. 15. La Asociación general de Ganaderos, co-

REAL DECRETO.

Conformandome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Forma la Cabaña española todo ganado criado ó recriado en la Península de las cinco especies siguientes: lanar, caballar, vacuno, cabrio y de cerda; cualquiera que sea su raza y sin distinción de estante, trastermiante y trashumante.

Art. 2.º La Asociación general de Ganaderos se compone de todos los del Reino, cualesquiera que sean las especies de ganado que críen y el sistema de pastoreo que sigan.

Art. 3.º La Asociación tiene por objeto defender los derechos colectivos de la ganadería y cuidar de que sean fielmente observadas las leyes y disposiciones gubernativas concernientes:

- 1.º A la conservación y amojonamiento de los caminos pastoriles, de los descansaderos y abrevaderos.
- 2.º A la sanidad de los ganados.
- 3.º A la extinción de animales dañinos.
- 4.º A la importancia del ganado extranjero y exportación del indígena.
- 5.º A los tributos de diversas clases impuestos á la ganadería.
- 6.º A las dificultades que se oponen al aprovechamiento de los pastos pertenecientes por títulos legítimos á los ganaderos.

después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado los días cuatro y diez y nueve de Octubre próximo venidero á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:

Remate del día cuatro.

Un pollino, pelo rucio, alzada regular y edad cerrada; tasado en 30 pesetas.

Otro pollino, pelo negro, edad cerrada é igual alzada que el anterior; en 35 idem.

Remate del día diez y nueve.

Una casa en la población de Villeguillo, calle de la Vega, número ochenta y ocho, consta de diferentes habitaciones y corral, mide veinte pies de longitud por ciento cinco de latitud; linda á Oriente, camino real que de este pueblo va á Coca; Mediodía, casa de Vicente Sanz; Poniente, calle de la Vega, y Norte, de herederos de Justa Minguela; tasada en 550 pesetas.

Cuyos bienes, como de la pertenencia, los dos pollinos, de Leoncio Sanz Sebastián, y la casa de Marcelo Minguela González, vecinos de Villeguillo, se venden para pago de las responsabilidades que les fueron impuestas en la causa que se les siguió por hurto de roña; advirtiendo que el Marcelo carece de título de dicha casa, y los gastos que ocasiona su adquisición serán suplidos por el comprador.

Dado en Santa María de Nieva á veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco González.—El actuario, Mariano Velasco.

PARTE NO OFICIAL.

AVISO

Á LA AGRICULTURA.

El empleo de los abonos minerales de la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra, produce magníficos resultados en los cereales, huertas, viñas, árboles frutales, caña de azúcar, pimientos y todos los cultivos. Siete años de continuados éxitos. Premios en cuantas Exposiciones se ha presentado.

Se remiten gratis cartillas y prospectos.

DIRECCIÓN, PRECIADOS, 35, MADRID.

En Segovia, Ildefonso Tejero, fábrica de harinas de D. Anselmo Carretero.

ACEDOS.

Se ceden en arriendo las tierras labrantías, viñas, pastos, caserío, charcas para tencas y abrevaderos del expresado término, coto redondo de Acedos, situado en la jurisdicción del pueblo de Muñopedro de esta provincia, á partir el arriendo desde primero de Octubre de 1893. Para tratar de este asunto, precisa entenderse en Segovia

con el apoderado de la Sra. Marquesa viuda de Lozoya, calle Real, núm. 2, ó bien en dicha población, casa de dicha señora, plazuela de San Martín, en donde se facilitarán cuantos antecedentes sean necesarios.

VENTA DE LEÑAS.

Se subastan las existentes en un trozo de monte de la dehesa de las Lastras de la Lama, término municipal de Monterrubio, en la provincia de Segovia, de la propiedad de la Excelentísima señora Condesa de Teva.

El remate tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo, de diez á once de su mañana, en la casa de la dehesa, número 1, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

INTERESANTE

para las fábricas y molinos harineros

MELCHOR NAVARRA.

SEGOVIA.

Tiene el honor de anunciar á los fabricantes y molineros que puede ofrecerles un nuevo aparato RODEZNOS DE AGUA COMPRIMIDA, garantizados, los cuales tienen gran-

des ventajas sobre los conocidos, tanto por su precio módico y aprovechamiento de aguas, cuanto porque sus condiciones son de suma solidez, sin que exija reparación de ningún género en plazo largo. Este aparato, por sus condiciones, evita la instalación de las Turbinas por llenar el objeto de estas. Asimismo ofrece esta casa cuantos aparatos y demás útiles son precisos para la fabricación de la industria harinera.

MANUAL

de inquilinato, arrendamiento y desahucio.

Obra de gran utilidad, que interesa particularmente á todos los señores propietarios y Secretarios de Juzgado municipal.

CONTIENE:

Toda la legislación y disposiciones vigentes sobre las materias contenidas en el Código civil y Sentencias del Tribunal Supremo y además formularios completos para la tramitación del expediente de desahucio en sus diferentes casos.

Redacción de El Secretariado, Madrid, San Mateo, 12 y 14.

IMPRENTA PROVINCIAL.

7.º A la protección especial debida á los rebaños que están en camino.

Art. 4.º La Asociación general de Ganaderos tiene carácter administrativo, por versar su acción sobre asuntos de interés público y sobre fincas de propiedad del Estado. En sus gestiones obra siempre como delegada del Gobierno, y muy especialmente al dirigirse á las Autoridades y á los Jefes de Administración, reclamando su auxilio en favor de los derechos ó intereses de la clase, y es representante de ésta en las contiendas que acerca de unos y otros se susciten con los particulares.

Art. 5.º Todos los ganaderos tienen derecho á disfrutar los beneficios de la Asociación, sin preferencias ni privilegios, y por los servicios que la misma presta á la clase y al Estado, están obligados á su sostenimiento en la forma que determina el artículo siguiente.

Art. 6.º La Asociación general de Ganaderos del Reino cuenta para cubrir las atenciones de los servicios propios de su instituto con los recursos siguientes:

- 1.º El valor de las reses mostrencas.
- 2.º La tercera parte de las multas impuestas á los ganaderos por infracción de las leyes de policía pecuaria y á los roturadores de las vías pastoriles.
- 3.º El producto de sus fincas.

Art. 7.º En sustitución de los valores á que se refieren los números 1.º y 2.º del artículo anterior, la Asociación podrá celebrar conciertos con las Juntas locales de ganaderos ó con los Ayuntamientos, á razón de 5 pesetas anuales por millar de reses lanares ó su equivalencia en las demás especies, según la proporción siguiente:

Una cabeza de ganado caballar por ocho de lanar ó cabrío.

Una idem de id. vacuno por seis id. id.

Una idem de id. cerda por dos id. id.

Art. 8.º Corresponde al Estado la décima parte de todo lo que la Asociación recaude por los conceptos 1.º y 2.º del art. 6.º, ó por el 7.º, cuyo importe deberá ingresar trimestralmente en el Tesoro, dando cuenta al Ministerio de Fomento de la fecha en que lo verifique y de la suma que representen las cantidades ingresadas. La Asociación dispone libremente de las nueve décimas partes restantes, tanto para administrarlas como para invertir las.

Art. 9.º La Asociación general de Ganaderos se compone para el servicio de la clase:

- 1.º De las Juntas generales.
- 2.º De un Presidente nombrado por el Gobierno á propuesta en terna por dichas Juntas.
- 3.º De una Comisión permanente.
- 4.º De una oficina central.
- 5.º De Visitadores provinciales, de partido, municipales, permanentes y extraordinarios.

Art. 10. Los ganaderos quedan facultados para constituirse en Junta municipal, regional ó provincial, y el Presidente de la Corporación puede promover la constitución de estas Juntas donde lo estime conveniente para representar de un modo permanente á la Asociación, ó para tratar de alguno ó algunos asuntos especiales.

Art. 11. El Presidente de la Asociación es individuo nato del Consejo superior de Agricultura; los Visitadores provinciales lo son de las Juntas provinciales de Agricultura, y los Visitadores municipales de las de Sanidad de los pueblos.